



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO.

### CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 09:00 horas del 09 de diciembre del 2022, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *"Buenos días, a efecto de iniciar la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

**Secretario General:** *"Buenos días Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted están presentes en esta Sala de Pleno el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".*

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:** *"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Los asuntos listados*



Estado Libre y Soberano

de Guerrero para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 3 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	PROMOVENTE / DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/137/2018	Braulio César Montes Vázquez, Olga Salmerón Mendoza y otros.	Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/043/2022	Claudia Martínez Sánchez.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/PES/006/2022	Raquel García Orduño.	Joel Ángel Romero y otras personas.	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas”.

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** “Magistradas, Magistrado en la presente sesión de resolución, las cuentas y los puntos resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.

El primer asunto listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutive del mismo”.

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:** “Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que formula el magistrado ponente José Inés Betancourt Salgado en el Juicio Electoral Ciudadano con clave de registro TEE/JEC/137/2018, integrado con motivo de la demanda promovida por Braulio César Montes Vázquez, Olga Salmerón Mendoza, Linda Karina Ríos Radilla y Jaime Luis Colón García, en su carácter de Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en contra de la omisión de pago de la segunda quincena del mes de septiembre de 2018, el aguinaldo proporcional de ese año.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En el proyecto de la cuenta se propone declarar fundado el Juicio Electoral Ciudadano, porque del análisis de los elementos probatorios que obran en autos, no existen pruebas fehacientes que generen certeza que la responsable deposito, transfirió o pago por cualquier otro medio las remuneraciones reclamadas.*

*Se razona que, si bien existen copias de nóminas de la segunda quincena del mes septiembre del año 2018, de ellas no puede desprenderse que las cantidades ahí consignadas fueron pagadas mediante transferencia o depósitos bancarios a nombre de las y los actores.*

*Además, se exhibe que el expediente obra un oficio suscrito por el Director de Egresos, en donde informa al Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, que no se cubrieron a los actores las remuneraciones que reclaman, de ahí que se estime que debe prevalecer como cierta la falta de pago de las prestaciones reclamada, porque a pesar de los múltiples requerimientos realizado por este órgano jurisdiccional no se logró obtener pruebas fehacientes que conlleven arribar a una conclusión distinta.*

*En consecuencia, se proponen como efectos de la resolución lo siguiente:*

*1.- Se ordena el pago de la cantidad de \$31,999.16, para cada uno de las y los actores, por concepto de la segunda quincena del mes de septiembre de 2018.*

*2.- Se ordena el pago de la cantidad de \$113,326.98, por concepto de 54.48 días de aguinaldo, para cada uno de las y los actores.*

*3.- Se ordena al cabildo por conducto de la presidenta, para que realice las gestiones necesarias para el pago de la condena, dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de esta resolución, y tres días más para que informe a esta autoridad jurisdiccional.*

*4.- En caso de incumplimiento de la responsable, se vincula a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en forma sustituta realice los trámites necesarios para el cumplimiento de esta resolución.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Por tanto, se proponen como puntos resolutivos los siguientes:*

*PRIMERO. Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por las y los ciudadanos Braulio César Montes Vázquez, Olga Salmerón Mendoza, Linda Karina Ríos Radilla y Jaime Luis Colón García.*

*SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que cumpla en sus términos el punto 1, 2 y 3 de los Efectos de la Sentencia.*

*TERCERO. En caso de incumplimiento de la responsable, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su titular, para que en forma sustituta atienda en sus términos lo determinado en el punto 4, de los Efectos de la sentencia.*

*CUARTO. Se ordena notificar por oficio con copia debidamente certificada de la presente resolución, al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con Residencia en esta Ciudad capital, en vía de informe y para los efectos legales correspondientes, debido a que esta resolución tiene relación con el conflicto competencial 7/2019, resuelta por esa autoridad de alzada.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** “El segundo asunto listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutivos del mismo”.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“El proyecto de la cuenta, es el relativo a la resolución del Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/043/2022, promovido por la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, en contra de la resolución de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente intrapartidario número CJ-REC-28/2022, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual declara infundado el agravio hecho valer en la instancia partidaria.*

*En la consulta se propone declarar fundado el agravio, al estimar que la autoridad responsable varió la litis en su resolución, toda vez que en el caso concreto, debió dilucidar en la misma, aplicando la perspectiva de género, si los denunciados Eloy Salmerón Díaz y Luis Ángel Reyes Acevedo, con su actuar habían incurrido en conductas que generaron violencia política en razón de género en contra de la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, al violentarla verbalmente; no entregarle las prerrogativas del financiamiento público; ocultarle información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, y al solicitarle que renuncie a su cargo partidista como presidenta del Comité Directivo Municipal de Igualapa, Guerrero.*

*En cambio, modificando la litis hecha valer en la demanda inicial del medio intrapartidario, resolvió confusamente sin identificar en su resolución cuál fue el acto sobre el que centró su análisis, a qué hechos futuros e inciertos de realización incierta se refiere y cuya existencia –señala- depende de la voluntad del ahora denunciado.*

*De ahí que se declaren fundados los motivos de disenso en el agravio en estudio, resultando innecesario analizar el resto de los motivos de inconformidad hechos valer, al ser suficiente para revocar la resolución impugnada.*

*Por tanto, al resultar FUNDADO el agravio hecho valer, lo procedente es revocar la resolución del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós y,*



Estado Libre y Soberano

de Guerrero

Mandatar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, conforme a las directrices expuestas, aplicando la perspectiva de género, en libertad de jurisdicción, emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, en la que, tomando en cuenta todos los hechos y caudal probatorio que fue allegado al expediente, se pronuncie con exhaustividad y completitud sobre la totalidad de las cuestiones hechas valer en el expediente intrapartidario número CJ/REC/20/2022.

Hecho lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de dos días hábiles a que ello ocurra, emitiendo las constancias correspondientes.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutive

PRIMERO. Son FUNDADOS los agravios hechos valer por la actora, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la resolución del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, emitida la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ/REC/20/2022, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO del presente fallo.

TERCERO. Se ORDENA a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que dé cabal cumplimiento a los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al



Estado Libre y Soberano

de Guerrero

Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta expresó lo siguiente:** *“El último asunto listado para analizar y resolver también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutivos del mismo.*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta el proyecto de la cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEE/PES/006/2022, con motivo de la queja presentada por la ciudadana Raquel García Orduño, en su calidad de indígena y con el carácter de Presidenta Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en contra del ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género”.*

*En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción atribuida a las ciudadanas y a los ciudadanos denunciados, al no haberse acreditado que dichas conductas son constitutivas de violencia política en razón de género, al no encontrarse en el supuesto de actos o expresiones discriminatorias por su género, por su edad y por su capacidad para gobernar por ser mujer, que demeriten su imagen ante sus colaboradores, ante las y los regidores y ante la ciudadanía, que menoscaben sus derechos político- electorales, o representen una obstrucción del ejercicio de sus funciones.*

*Del análisis contextual de los hechos denunciados y adoptando la perspectiva de género, una perspectiva intercultural, así como una perspectiva de afectación interseccional a grupos de atención prioritaria para brindar una protección más amplia y protectora de la norma, conforme*



Estado Libre y Soberano

de Guerrero

La valoración otorgada a las pruebas aportadas por las partes y que obran en el expediente y bajo la apariencia del buen derecho; se advierte que, las expresiones denunciadas atienden a una crítica fuerte hacia el ejercicio y desempeño de su función como servidora pública, de la ciudadana Raquel García Orduño, en el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por parte del Síndico Procurador y las Regidoras y los Regidores.

Al respecto, no cualquier expresión negativa dirigida a una mujer necesariamente constituye violencia política de género, por lo que es necesario distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que pretendan demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de aquellas expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto de debate político, en virtud de que las personas servidoras públicas, tienen un mayor umbral de tolerancia frente a este tipo de críticas, por la naturaleza del cargo que desempeñan, quienes ostentan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad y por ende, están sujetas al escrutinio público.

No obstante, si no hay elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable de los derechos político-electorales de una persona o de los principios rectores de la materia electoral, debe privilegiarse la libre circulación de las expresiones y las ideas.

En esa tesitura, no se advierte que tales expresiones o actos denunciados resulten inadecuados o que constituyan violencia simbólica y/o verbal en contra la denunciante, o que generen violencia política de género, al no existir alusión a la condición de mujer de Raquel García Orduño.

Asimismo, no se encuentra evidenciado que, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo analizadas, los denunciados hayan requerido de forma constante a la denunciante y que se transgredan sus derechos político- electorales, en su vertiente de acceso al ejercicio pleno del cargo al que fue electa, o en su caso, hayan tratado de incidir para que esta renuncie al cargo que desempeña, o que contengan algún elemento que



Estado Libre y Soberano

de Guerrero

que haya generado una conducta configurativa de la violencia política en razón de género en su perjuicio.

Respecto de las expresiones en la pinta denunciada, se estima que, de las frases del texto en valoración, no se desprenden elementos siquiera indiciarios que vinculen dichas expresiones con el género de la hoy recurrente, al no estar insertas de una forma en la que se aluda a su condición de mujer, ni se le coloca en una posición que busque aplicarle estereotipos o roles de género en su perjuicio.

Aunado a que en forma alguna se encuentra acreditado en autos del expediente, aun de manera indiciaria que las y los denunciados sean o hayan sido los generadores de esa pinta, de ahí que no se pueda imputar a estos la autoría de la misma.

Bajo estas circunstancias, se estima que no existe una afectación al derecho de ser votada al ejercer el acto con actos discriminatorios basado en el estereotipo de que debe ser un hombre el que gobierne el municipio y no una mujer, así como que las y los integrantes del Ayuntamiento motivan que la denunciante renuncie al cargo.

Por tanto, al no haberse acreditado que dichas conductas configuran una infracción en materia electoral, el proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a las ciudadanas y a los ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Juan Pedro Larios Hernández, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Carlos García Trinidad, Síndico Procurador, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos archivar el presente como asunto totalmente concluido, una vez que cause estado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 09 horas con 24 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

  
**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2022.